

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01731
Radicado	2016 - 00088
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA.S.A./ FNG
Demandado (s)	Nubia Camargo Betancur

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta de parte de Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG - en favor de Central de Inversiones S.A. - CISA; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se presente dicha petición desde los canales digitales elegidos o registrados por la parte cedente que le permitan adelantar actuaciones judiciales en el asunto que nos ocupa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958cadd002ac8de3a367a999f03ac125df599df3ff47ad22e05809cd70334d7a**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de tercero para cobro de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01733
Radicado No.	2017-00006
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Katy Yurani Becerra Gómez

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2017, se dispuso a autorizar a la señora Olfa Oliveros Olaya, identificada con C.C. No. 55.173.634., para el cobro de los títulos judiciales generados por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación y encontrándonos ante la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado, ya que le decidido en aquella oportunidad, no ha sufrido modificaciones. Así mismo, se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya le fueron resueltos y que congestionan el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0aacc8aa64e4490b3449f89996f638f2104c1a197652f38eeaa48e9173ff**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01729
Radicado	2019-00199
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Gloria Sandra Iles Mutumbajoy

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta de parte de Bancolombia S.A. a favor de REINTEGRA SAS; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se presente dicha petición desde los canales digitales elegidos por la parte actora para adelantar las actuaciones dentro del presente proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604153a12544b1023775a90d59dd7fa6b135df9ceea156a4f60b8f64b0ca16d9**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de la parte demandante de incluir gastos de emplazamiento a la liquidación de costas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01718
Radicado	2019-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Luis Gonzalo Duarte Luna – Mair Zeneida Duarte Luna

Negar la petición de adicionar los gastos de emplazamiento a la liquidación de costas aprobada mediante auto notificado el 17 de septiembre de 2021, toda vez que, en el término de traslado de la referida providencia, la parte actora guardó absoluto silencio, por consiguiente la solicitud es extemporánea, recuérdese que sólo podrá haber una actualización de la liquidación de costas en la medida que las mismas se causen y se acrediten con posterioridad a su aprobación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812e1592db390d2c0d6f785c9fc70f23de9a4c1dac91d1bdf5183ebcead1078c**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a bancos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01723
Radicado	2019-00291
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Uber Cristian Muñoz Jiménez – Gentil Imbachi Gómez

De acuerdo a la solicitud presentada por la activa, requiérase al **Banco Popular, CONFIE y UTRAHUILCA**, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021 y comunicadas a dichas entidades bancarias mediante oficio No. 1123 del 27 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del Despacho, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto por parte de las entidades financieras.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P., siempre y cuando se den los presupuestos para ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ffa596f8b5a1047e3dea2536b9e63606461d71acb599280715a881f82a793**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para fijar nueva fecha para audiencia aceptada la solicitud de aplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01726
Radicado	2019-00317
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Nora Olivia Gelpud Becerra
Demandado (s)	Miguel Ángel Velandia Orozco

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora para que tengan lugar las diligencias previstas en el artículo 392 del C.G.P., el día 14 de diciembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. en en los términos del auto del 11 de octubre de 2021. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El enlace para que tenga lugar la reunión es: <https://call.lifesizecloud.com/12653731> a través de la aplicación LifeSize, el cual fue remitido a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9280ce1ac6ff02bab7a03343110fde2c38dc7df3e412a373b0e8e295a26972f**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto cubierta el total de la obligación de conformidad con la liquidación y los títulos judiciales generados por cuenta del proceso. Después de haber corrido el traslado virtual de la actualización de la liquidación del crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01198
Radicado	2020-00053
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Carola Milena Rodríguez Lemos - Juan Gabriel Rodríguez Silva

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte. (**\$684.189**), una vez verificada en la secretaría, se le imparte su aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas procesales (**\$155.500**); y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; por consiguiente fraccíonese el título judicial **No. 479030000141104** por el valor de dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos doce pesos m/cte (**\$2.393.212**); de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte (**\$839.689**) y a la demandada Carola Milena Rodríguez Lemos la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil quinientos veintitrés pesos m/cte (**\$1.553.523**); en consecuencia, esta judicatura resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000141104** de la forma descrita anteriormente. De igual forma los títulos restantes y los que lleguen a generar con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de embargo de remanentes sobre estos.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario

de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

4. LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a67fc454b4d4ffca45bb0d07260f1a6f822eb9478b63ab236bd368ac07ab0**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado por aviso al demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01730
Radicado	2020-00073
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
demandado (s)	Carlos Arley Gómez Benítez

De acuerdo con la petición de la parte actora y previo a tener por notificado por aviso al señor Hugo Alfonso Melo Bastidas, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el artículo 292, inciso 2 del C.G.P., allegue copia de la providencia que se notificó, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **380bf25869108bc05fbac6ba7e2f28b85ee998754fdc1c429676e6cf808965da**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01724
Radicado	2021-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Beatriz Landázuri Lozano - Noelia Castaño Pérez

Toda vez que, con auto del 18 de noviembre de 2021, la Judicatura resolvió entre otras cosas negar la suspensión del proceso y al estar ante la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado. Así mismo, se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya le fueron resueltos y que congestionan el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fc57f218d42f131b222585a0e9e72216b0c8e74ba7aee94f06696081dbbc5**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sanción a pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01727
radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ingry Julieth Achacue Ortega – Robinsson Rodríguez Chaux

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por el apoderado de “NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS”, mediante escrito del 15 de octubre de 2021, donde informa que el señor Robinsson Rodríguez Chaux, no tiene vínculos laborales con dicha empresa desde el 6 de julio de la anualidad, fecha en la que se aceptó su renuncia y como quiera que dicha calenda es anterior a la fecha de comunicación de la medida por parte del Despacho, esta Judicatura se abstendrá de realizar requerimiento alguno a la empresa en mención y dar inicio al trámite para la aplicación de las sanciones de que trata el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb28fec2e2038543331140008292781d79351d3b681fd5e7d70033406b4d3a**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01717
Radicado	2021-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Olga Lucelly Marroquín Erazo

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que aporte la certificación de devolución de la notificación por aviso de la que trata el art. 292 del C.G.P., ya que adjuntó nuevamente la citación para notificación personal. Así mismo, deberá complementar la búsqueda de datos de la ejecutada en las centrales de riesgo, como datacredito expirian, La CIFIN, como quiera que la entidad financiera tiene acceso a dicha información en virtud del contrato de prestación de servicios bancarios con su cliente – demandada - o en su defecto alléguese las evidencias de búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1084eb3660634127104d117374840a84da72e9b72838453326cf746297b36**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerir al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01721
radicado	2021-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez – Herlinton Rooney Yela Claros

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir al pagador de “Centinel de Seguridad Ltda.”, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar decretada contra Herlinton Rooney Yela Claros; la cual fue comunicada por el despacho mediante oficio No. 1155 del 1 de octubre de 2021, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad, ni con títulos judiciales a favor de este proceso.

Adviértase que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b009a50be80042bf09c6190d4b03d84189cc9d385b7c0f367f09a7f867874d**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01204
Radicado	2021-00357
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jhon Edwin Trujillo Pantoja

Teniendo en cuenta que Jhon Edwin Trujillo Pantoja se encuentra notificado del mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento veintiún mil seiscientos pesos m/cte (\$121.600) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce99f55600d19f28480bc87f1ca4aa5aff8676567853f68ae53a30395240faa2**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto cumplido el requerimiento realizado por el Despacho con respecto al poder de la parte demandada para dar trámite a la oposición a la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01722
Radicado	2021-00380
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	William Marino Hidalgo Muñoz
Demandado (s)	Patricia Lorena Rosero

En consideración a que, dentro del término de traslado del escrito de la demanda, la pasiva a través de apoderado judicial se opuso a las pretensiones del libelo incoativo, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del C. G. P., córrase traslado de esta a la parte actora por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida pruebas adicionales que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Téngase al abogado Elkin Noreña Fajardo, identificado con la C.C. No. 18.127.346, portador de la T.P. No. 231.679, como apoderado de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf5788df5b8bb669dc905cc1a9aa35a7831f292d069753838e134c3e4af2ab**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01720
Radicado	2021-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Patricia Cardona Cerón
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar el acápite de notificaciones, con la dirección física y electrónica que tenga o deba llevar la parte actora, la cual debe indicarse de manera separada con la de su apoderado (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
2. Allegar al Despacho el pantallazo de la remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la mandante o en su defecto desde su correo personal, (Decreto 806 de 2020 artículo 5, inciso 3) o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c8dd2377401eca32aec7d28ebbe2a4b0e34ee4b9648542e5e06c98d692d39**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01200
Radicado	2021-00425
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Luis Hernán Pistala Sierra - Edith Marby Pistala Sierra

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUIS HERNÁN PISTALA SIERRA** y **EDITH MARBY PISTALA SIERRA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.790.395)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la vecindad de los demandados y la cuantía se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **LUIS HERNÁN PISTALA SIERRA** y **EDITH MARBY PISTALA SIERRA**, identificados con las C.C. No. 97.425.518 y

69.010.538, respectivamente quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 11364007, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.275.447)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 10 de julio de 2021 al 11 de noviembre de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por prima de seguros y otros conceptos la suma de **DIECIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.019)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación, con mención de los canales de comunicación con el Juzgado, adjuntar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895dd971816602b9d46482eb438a355301e6522dfd20d25d67d9436652f699f6**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01202
radicado	2021-00427
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Jaydi Jhojana Madroño Mutumbajoy

BANCO PICHINCHA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JAYDI JHOJANA MADROÑERO MUTUMBAJOY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.274.932)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT. 890200756-7 contra **JAYDI JHOJANA MADROÑERO MUTUMBAJOY** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.011.029, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 3251083 la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.274.932)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación, con mención de los canales de comunicación con el Juzgado, adjuntar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TÉNGASE a la abogada Silvia Ximena Bravo Ibarra, identificada con C.C. No. 37.123.834 y portadora de la T.P. No. 143.438 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d4dee1d7d9c2b955974b37faf945e6f1747281b40c61d65b03272def37be2**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01205
Radicado	2021-00429
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba – Adriana Estela Muriel López

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN CARLOS DELGADO COLIMBA** y **ADRIANA ESTELA MURIEL LÓPEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.288.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **JUAN CARLOS DELGADO COLIMBA** y **ADRIANA ESTELA MURIEL LÓPEZ** identificados con las C.C. No. 18.129.281 y 69.006.153 respectivamente, para

que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 1 del 12 de junio de 2020, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.288.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 12 de junio de 2020 hasta el 12 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 13 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a las demandadas que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con mención de los canales de comunicación con el Juzgado, adjuntar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, de informar expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd93f83c6c5e831324d78070e625c736aa1ee134670d747ca911944e5b8335**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto dando cumplimiento por la parte actora al requerimiento realizado por el Despacho con respecto al poder para dar trámite al avalúo presentado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01725
radicado	2017-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Claudia Yannette Martínez Mejía
Demandado (s)	Campos Elías Gelpud Gelpud

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-38705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad de Campo Elías Gelpud Gelpud lo anterior para los fines indicados en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Téngase al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y portador de la T.P. No. 233.222 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado no cuenta con ninguna inhabilidad o sanción que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231742b3f9343d2c56060e85a7db432a1ddfd207b53788d5306f155fde8c7a7**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR

31 Fojios.



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

AVALUÓ COMERCIAL
DE BIENES INMUEBLES

PRESENTADO A:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SOLICITANTE:
Doctor: RALPH LEVI MARIN OSORIO

PROPIETARIO:
CAMPO ELIAS GELPUD GELPUD

UBICACIÓN
BARRIO LA INDEPENDENCIA
MUNICIPIO DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
REPUBLICA DE COLOMBIA

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Escritura Pública Nro. 964 de 4 de septiembre de 1.997
Matricula inmobiliaria N°440 – 38705

PERITO EVALUADOR
ASOLONJAS
CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

Bogotá 31 de Mayo de 2021

f

1. INFORMACION BASICA

En la fecha se Realiza la visita de inspección y verificación al bien inmueble objeto de peritaje y avalúo, en la cual se logra identificar que este es un lote de terreno el que cuenta con la construcción de una vivienda unifamiliar, este predio se encuentra ubicado en zona residencial, del sector Urbano de la Ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, en el Barrio La Independencia, este peritaje de avalúo comercial se realiza cumpliendo lo solicitado por el doctor RALPH LEVI MARIN OSORIO, en el que manifiesta, DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-38705, escritura pública No. 964 de fecha 4 de Septiembre de 1.997, en esta escritura se encuentra consignada un área aproximada de 68.95 m², la cual se encuentra ubicado en zona residencial, apto para vivienda, de topografía plana. Estructuralmente se encuentra construido con: cimentación vigas y columnas en concreto ciclópeo reforzado, muros en bloque de cemento pañete y pintura al vinilo, cubierta en teja de asbesto marca eternit, asegurada en viga de madera acerrada, pisos en concreto enchapado con baldosa de cerámica, puertas de acceso principal en aluminio, ventanal con marco de aluminio con vidrio, una cocina que cuenta con mesón enchapado en cerámica y su respectivo lavaplatos, la vivienda se encuentra distribuida en dos plantas con una proyección para una tercera planta, PRIMER, (1) piso con una habitaciones baño privado puerta de acceso en lamina de hierro con su respectiva chapa de seguridad, en este lado de la vivienda en el lado Occidente muestra humedad que vierte de la parte de atrás la cual es producto de la filtración del agua de la quebrada TARUQUITA, que cruza por la parte alta del bien inmueble hoy esta filtración es más pronunciada, así se puede observar en los registros fotográficos loa cuales hacen parte de este peritaje y además cuenta con una sala de estar y cocina comedor dentro de ella con un mesón enchapado en cerámica su respectivo lava paltos. SEGUNDO PISO, (2), para llegar al segundo piso encontramos una escalera construida en concreto reforzado la cual se encuentra enchapada en cerámica color rojo donde se localiza un apartamento el que describe Así; tres habitaciones sin puertas, con puerta principal metálica, una cocineta, patio de ropas y baños, con pisos en cerámica, además cuenta con escaleras para acceder a la terraza este último tramo de escaleras se encuentra en obra gris, la terraza se encuentra protegido con techo una parte en eternit y otra con teja de aluminio acanalado asegurado en vigas de madera acerrada la cubierta en una plancha de concreto reforzado y esta se encuentra cubierta con techo en teja de asbesto eternit parte y otra en aluminio acanalado asegurado en vigas de madera y parales de guadua. El peritaje del bien inmueble se realiza por la totalidad del mismo teniendo en cuenta que en diligencia de secuestro así lo aclara, cosa contraria a la bodega toda vez que esta tiene una matrícula inmobiliaria diferente a la de la casa materia que nos ocupa, así las cosas se hace claridad en el experticia solicitado.

Dentro de esta zona en la que se encuentra ubicado el bien inmueble existen al contorno, equipamientos colectivos como son, Polideportivo Barrio La Independencia, terminal de transporte

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR

terrestre, coliseo Barrio Olímpico, a 90 metros aproximadamente, las instalaciones de la institución educativa Pio XII, coliseo del Barrio Olímpico, Plaza de Mercado, como también edificaciones de tres y cuatro plantas, todas estas construcciones nuevas y en excelente estado de conservación.

ASPECTOS ACLARATORIOS CON RESPECTO AL ESPACIO DE ZONA DE RIESGO

El predio donde se encuentra la vivienda, objeto de peritaje y avalúo no ha sido afectado por la lluvia torrencial del 31 de Marzo ocurrida en este Municipio, donde resultaron afectados una cantidad de Barrios y sus viviendas.

Así lo demuestra el plan de ordenamiento territorial existente de este Municipio.

CONCEPTO USO DE SUELOS

CLASIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN PBOT

SUELO URBANO

De conformidad al acuerdo municipal # 028 de 22 de diciembre de 2008, en su artículo 45 suelo urbano. Constituye suelo urbano de Mocoa, las áreas destinadas a usos urbanos y que cuentan con infraestructura vial, servicios de acueducto, alcantarillado y energía, en la cual se posibilita la urbanización, que dentro del proceso urbanístico se consideran como áreas no consolidadas y con edificaciones que se definen en áreas de consolidación dentro del plan de ordenamiento, las cuales están compuestas por suelos urbanos en la ciudad de Mocoa.

USO RESIDENCIAL

En acuerdo municipal 013 de 17 de mayo de 2002, artículo 171, Autorización de uso y funcionamiento, en este caso la autorización para el proyecto debe ajustarse a la continuidad del uso de la zona y en ningún caso se incurrirá en actividades que conlleven a un conflicto de usos contrarios a la norma:

Dentro del mismo municipal 013 en el subtítulo 7, normas urbanísticas y arquitectónicas generales para uso de suelo, lo visibilizamos en el plan de ordenamiento artículo 143, visión zonal y subsiguiente.

Así las cosas, dentro del peritaje podemos mencionar la resolución 447 de 19 de abril de 2017, por la cual en aplicación del principio de precaución; se establece dentro de la categoría de protección y conservación ambiental el área definida como sector 1, y en el mapa de delimitación de la avenida fluvio torrencial del 31 de marzo de 2017, acontecida en el municipio de Mocoa departamento del putumayo, para las quebradas taruca y taruquita y los ríos Mulato y Sangoyaco; **ANOTAMOS**, que el predio al que hoy nos encontramos realizando el peritaje de avalúo comercial, este **No** se encuentra dentro del área delimitada en el sector 1 y sector 2 de esta resolución.

De conformidad a la resolución 1148 de 13 de septiembre de 2018, modificada por la resolución 1336 del 9 de octubre de 2017, establece las determinantes ambientales para la formulación, revisión, del PBOT de Mocoa, concluimos que según el plan de ordenamiento, este predio **NO** se encuentra en zona de ronda hídrica.

Según resolución 1148 de 13 de septiembre de 2018, artículo 7 manifiesta; modifíquese el artículo 20 capítulo 4, determinantes del riesgo de desastres, de la resolución 1336 de 2017, en su artículo 20 contiene estudios básicos de amenaza i condiciones de riesgo, en la cual se adoptan los estudios de amenaza y riesgo en el municipio de Mocoa, que se debe tener en cuenta para la toma de decisiones de amenazas, en lo que respecta a inundaciones, el predio se encuentra en zona de flujo medio y en consecuencia por su topografía de terreno no está en zona de inundación.

Hecho el análisis al plan de ordenamiento territorial, la secretaria de planeación municipal de Mocoa manifiesta textualmente, dentro del certificado de uso de suelo; QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA HIDRICA, el predio se encuentra en amenaza por flujo medio, y que el predio se encuentra en zona de movimiento en amenaza baja; según los planos emitidos por el servicio geológico Colombiano.

De conformidad al acuerdo 028 de 2008, el predio se clasifica como suelo urbano.

Y de conformidad al acuerdo 013 de 2002, el predio corresponde a suelo residencial.

Por tal razón manifiesta planeación municipal que se debe respetar la normatividad urbanística, estipulada en el acuerdo 013 de 2002, artículos 152 al 170.

2. TIPO DE AVALUÓ

AVALUÓ COMERCIAL

El avalúo comercial, es el precio más probable en términos de dinero que una propiedad lograría en un mercado abierto y competitivo, dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio del inmueble no es afectado por ningún estímulo indebido.



3. LOCALIZACION

UBICACIÓN : Cra 5 calle 11C-43
BARRIO : LA INDEPENDENCIA
SECTOR : URBANO
MUNICIPIO : MOCOA
DEPARTAMENTO : PUTUMAYO
REPUBLICA DE : COLOMBIA

4. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

Casa de habitación, vivienda unifamiliar.

5. DOCUMENTACION SUMINISTRADA PARA LA ELABORACION DE ESTE AVALUÓ

Escritura Pública N° 964 de 4 de Septiembre de 1.997
Matricula inmobiliaria N° 440 – 38705
Factura impuesto predial
Certificado concepto uso de suelo

6. SOLICITANTE DEL AVALUÓ

Dr. RALPH LEVI MARIN OSORIO

7. FECHA DE VISITA AL INMUEBLE

26 de Mayo de 2021

8. ESTRATIFICACION ECONOMICA

AR. 01 estratificación uno (1)

9. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

ENUMERACION: El bien inmueble, está localizado en zona residencial con nomenclatura, cra 5 calle 11C-43 barrio La Independencia del municipio de Mocoa. Para el acceso al predio tomamos la vía principal, avenida Colombia cra 9, vía Nacional que conduce hacia la ciudad de Pitalito, hacia el sector norte de la ciudad hace deflexión en la calle 13 hacia el oriente, hasta la altura de la carrera 7, hace deflexión en sentido sur hasta la calle 12 de donde desprende la carrera 5, donde se encuentra el predio, además cuenta con una vía alterna por la carrera 5, todas sus que las vías de acceso al predio son pavimentadas y en buen estado de conservación.

10. TRANSPORTE PUBLICO

El transporte público es bueno, ya que todas las rutas de buses y busetas, que atraviesan el municipio pasan por este sector, además de cooperativas y empresas de taxis, camionetas, piaggio que también prestan sus servicios al público, vehículos de acceso privado como motocicletas y automóviles.

11. REGLAMENTACION

RECOMENDACIONES DE ESTUDIO DE NORMAS

Que las disposiciones del P.B.O.T., se tengan en cuenta y se respeten las áreas mínimas requeridas, además de los requerimientos que se realicen por parte de la Secretaria de Planeación, con respecto en el tema urbanístico.

12. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

CABIDAD SUPERFICIARIA

AREA TOTAL DEL TERRENO: área aproximada 68,95 m²

AREA CONSTRUIDA: área aproximada 168 m²

13. LINDEROS

- NORTE** : Colinda con JAVIER BERNARDO ORTEGA 15.1 metros lineales.
ORIENTE : Colinda con calle publica en 5.68 metros lineales
SUR : Colinda con JAVIER BERNARDO ORTEGA 15.1 metros lineales.
OCCIDENTE : Colinda con JAVIER BERNARDO ORTEGA 5.68 metros lineales, y encierra.

14. FORMA GEOGRAFICA

Es un terreno de forma regular

15. TOPOGRAFIA

El área de terreno en general es plana.

16. SERVICIOS PÚBLICOS

Este inmueble cuenta con todos los servicios públicos, acueducto, aseo, alcantarillado, energía, televisión satelital, gas natural domiciliario, todos estos avalados por las empresas prestadoras de estos servicios.

17. ANOTACION GENERAL:

En visita de inspección y constatación, realizada el 26 de Mayo del año 2021, se encontró que el área del terreno mide aproximadamente 68,95 m², según lo expreso y calculado, de acuerdo a la escritura pública # 964, los cuales son terrenos planos y aptos para la construcción de vivienda, con uso de suelos residencial.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el solicitante y para probar lo aquí estipulado, al presente peritaje se adjunta los registros fotográficos tomados al correspondiente bien inmueble al momento de realizar la visita de inspección y verificación del mismo en las que se puede observar el estado de conservación del inmueble a la fecha.

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR

18. CONSIDERACIONES GENERALES

MARCO LEGAL

- Decreto 1420 de 24 de Julio de 1998
- Decreto 1504 de 04 de Agosto de 1998
- Decreto 1599 de 06 de Agosto de 1998
- Ley 388 de Julio 18 de 1999
- Ley 9°. De 1.989
- Resolución 620 de 23 de Sep. De 2008

Para efecto legal de este avalúo comercial, se realiza según las disposiciones consignadas en las normas aplicables para los avalúos, las cuales se encuentran enumeradas en el marco legal de las consideraciones generales.

El avalúo comercial, va más allá de la opinión personal del Avaluador, reflejan los movimientos que se presentan en el mercado inmobiliario, y su influencia sobre el valor comercial determinado de un inmueble, derivados del análisis exhaustivo de los diferentes factores que inciden en el valor de la propiedad; debe ser elaborado de acuerdo con las técnicas existentes y con profesionalismo por parte del perito. En ese momento el Avaluador se convierte en un asesor de quien ha solicitado sus servicios profesionales.

INVESTIGACION INDIRECTA

Se realiza la encuesta a profesionales de la región, En aras de la veracidad y conceptuar un valor aproximado sobre bienes inmuebles, de tipo vivienda en el sector donde se encuentra ubicada la propiedad objeto de peritaje y avalúo comercial, emplazados dentro del siguiente cuadro de encuestados.

ECUESTADO	PROFECION	CONTACTO	VALOR
Esteban Dávila	Arquitecto	310 329 1183	175'000.000.00
Luis Arteaga	Topógrafo Avaluador	311 505 8479	173'000.000.00
Iván Fernando Pérez	Topógrafo Avaluador	313 334 5992	174'300.000.00
Oliverio Pérez	Administrador público	315 447 8037	174'500.000.00

19. METODOLOGIA APLICABLE

METODO DE COMPARACION Y DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio del mismo o transacciones reciente, de bienes semejantes y comparables al del objeto de este avalúo comercial, tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación de un valor comercial estimativo.

20. ESTIMATIVO DEL VALOR O PREDICCIÓN DEL PRECIO

LA INFORMACIÓN DICE, NO EL AVALUADOR

El diccionario dice que estimar es juzgar tentativa o aproximadamente el precio o valor, y que predecirlo es indicar de antemano la base en la observación, experiencia o razones científicas. Apréciase la diferencia. Predicción implica una justificación más objetiva. Estimar es relativamente subjetivo, pues no se basa en opiniones e implica menos precisión, debido a la naturaleza de la información, generalmente se tiene más confianza en una predicción que en un estimativo, así las cosas el comportamiento del mercado es el resultado y no la determinante en el proceso de la valuación. Un avalúo no puede describirse como una predicción de precio cuando el Avaluador debe utilizar una gran cantidad de opiniones subjetivas o a la inversa.

AVALÚO CATASTRAL

ID PREDIAL	Área de terreno	Valor / U. X M2	V/T
01-00-0118-0024-000	68.95 m2		\$ 5'169.000,00

El avalúo catastral se encuentra ajustado a las reglas emanado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

e

21. CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES

El avalúo comercial se encuentra ajustado a la realidad actual, de precios y valores comerciales de los materiales e insumos que se utilizan para las construcciones, como en el caso que nos ocupa y que corresponde a darle un valor real y comercial, a un bien inmueble el que se encuentra ubicado en la ciudad de Mocoa, como se puede observar en la documentación presentada por su propietario, además si tomamos en cuenta su estratificación y lo establecido en el PBOT, factores que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del presente avalúo.

En este cuadro se encuentra detallada la cantidad de terreno del bien inmueble y su valor comercial estimativo.

DETALLE	CANTIDAD /M2	VALOR /M2	VALOR	VALOR TOTAL (valor adoptado)
LOTE DE TERRENO	68.95 m ²	320.000	22.064.000,00	22.064.040,00
VALOR GLOBAL DEL ÁREA CONSTRUIDA	168 m ²	890.500	149.604.000,00	149.604.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO			\$ 171.668.000,00	

VALOR TOTAL DEL AVALUO: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISSIENTOS SENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 171.668.000.00), MDA CTE.

CUADRO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA PARTE

UNO	En este cuadro encontramos la liquidación de la cuota parte, correspondiente al bien inmueble objeto de peritaje solicitado por el apoderado de la parte demandante.		
Cantidad uno	Valor total del bien inmueble según el avalúo.		\$ 171.668.000.00
Cuota parte	Valor cuota parte	50%	\$ 85.834.000.00
	Valor liquido de la cuota parte		85.834.000.00

VALOR LIQUIDO: OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 85.834.000.00), MONEDA CORRIENTE.

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

VIGENCIA DEL AVALÚO

De conformidad a lo establecido en el decreto 1420 de 2008 y 422 del 2000 expedidos por el ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de 1 año contados a partir de la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones de los bienes y materiales aquí avaluados no sufran cambios significativos.

CORDIALMENTE

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ

C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

AVALUADOR ASOLONJAS

AVALADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE

Según documentación adjunta

Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



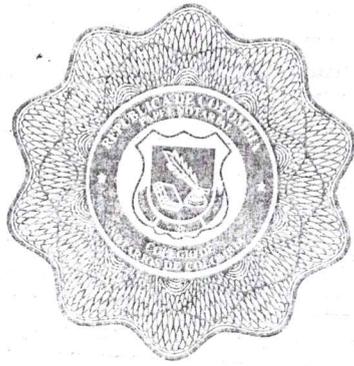
Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

ANEXOS

- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
- COPIA DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
- RECIBO PREDIA
- CERTIFICADO USO DE SUELOS
- FOTOGRAFIAS
- DOCUMENTOS PERITO AVALUADOR

Dirección BOGOTA, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com



354

AA 6625618

ESCRITURA No. --NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-- (964).--

FECHA: Septiembre cuatro (4) de 1.997.

CONTRATO(S): COMPRAVENTA E HIPOTECA.

OTORGANTES: -- GLADYS DEL SOCORRO BARRERA GARCIA, CAMPO ELIAS GELPUD GELPUD Y ALVARO ANTONIO RUIZ BURITICA-APODERADO DEL BANCO POPULAR DE MOCOA, EN SU CALIDAD DE GERENTE.

ACREEDOR: --- BANCO POPULAR DE MOCOA.

CUANTIAS: -- VALOR VENTA: \$17'500.000.00. HIPOT. \$14'000.000.

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: --CASA LOTE Y BODEGA, ubicados en el Barrio "INDEPENDENCIA" DE MOCOA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA No(S). -- 440-0038.705 y 440-0039.277.

En Mocoa, Depto. Putumayo, Republica de Colombia, a (4) de Septiembre de 1.997, Ante mi JOSE MARCIAL GOMEZ N. Notario Unico.

Comparecieron por una parte GLADYS DE SOCORRO BARRERA GARCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Mocoa, identificada con la C. de C. No 27.354.677 expedida en Mocoa (P.), de estado civil, Unión marital de hecho disuelta mediante Escritura Nro. 71 de Febrero 17/97 de Villagarzón, -

quien en adelante se denominará LA VENDEDORA y por otra parte CAMPO ELIAS GELPUD GELPUD, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Mocoa, identificado con la C.C. No 12.968.151 expedida en Pasto, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR. Manifestó: PRIMERO Que LA VENDEDORA transfiere a

título de venta real y efectiva, en favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con su casa de habitación y una bodega, ubicados en el Barrio La Independencia de la actual nomenclatura urbana de Mocoa, con

M/FI ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el
se
le
en

619500



un área de 68.95 M2., comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con la Calle Pública, mide este lado 5.68 mtrs lineales. OCCIDENTE: colinda con terreno del Sr JAVIER BERNARDO ORTEGA, mide este lado 5.68 mtrs lineales. NORTE: colinda con terreno del Sr. JAVIER BERNARDO ORTEGA en una extensión de 15.01 mtrs. SUR: colinda con terreno del Sr. JAVIER BERNARDO ORTEGA, mide este lado 15.01 mtrs lineales y encierra. La bodega se encuentra construida en bloque, sin pisos y sin repello, de una extensión superficial aproximada de 84.058 M2., comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con la Calle Pública, mide este lado 6.28 mtrs lineales. OCCIDENTE: colinda con terreno del Sr. JAVIER BERNARDO ORTEGA, mide este lado 6.10 mtrs lineales. NORTE: colinda con propiedad de la Sra. GLADIS DEL SOCORRO BARRERA GARCIA, mide este lado 14.39 mtrs lineales. SUR: con propiedad de la Sra. MARIELA N., mide este lado 14.39 metros lineales y encierra. Los inmuebles se encuentran registra bajo los F. de M. I. No 440-0038.705 y 440-0039.277 de la Oficina de Registro de Mocoa. No obstante la descripción, cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-**SEGUNDO** Que el inmueble descrito en el punto primero, objeto de esta venta fué adquirido por LA VENDEDORA por Liquidación comunidad efectuada a JAVIER BERNARDO ORTEGA, según E. P. No 71 del 17 de Febrero de 1.997, de la Notaría Unica de Mocoa, registrada el 24 de Febrero de 1.997, bajo el F.de M.I. No 440-0038.705 y 440-0039.277 de la Oficina de Registro de Mocoa.- **TERCERO:** Que el PRECIO del inmueble objeto de esta venta, es la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00) M/CTE de los cuales LA VENDEDORA manifiesta haber recibido a entera satisfacción la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE en dinero en efectivo y el saldo o sea la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE

resolutoria tác
 pactada otorgán
 Igualmente decl
 acción resolut
 escritura. **CUARTO:**
 inmueble no pes
 reserva de domi
 Anticresis, que
 soporta gravamen
 Desde esta misma
 COMPRADOR del ir
 dependencias que
 limitación alguna
 LA VENDEDORA se o
 de la Ley. Pres
 condiciones civile
 acepta la VENTA c
 estar de acuerdo c
 recibido el inmue
 Tanto LA VENDEDOR
 presente Escritura
 promesa o documento
 rioridad, ya que est
 a dichos documentos.
 las condiciones civil
 se denominará EL P
 hipoteca a favor d
 ESTE PAPEL

ESTM2

355

AA 6625619



s siguientes
 , mide este
 terreno del
 trs lineales.
 DO ORTEGA en
 rreno del Sr.
 s lineales y
 bloque, sin
 superficiaria
 ro de los
 lle Pública,
 colinda con
 te lado 6.10
 a Sra. GLADIS
 14.39 mtrs
 N., mide este
 inmuebles se
 0-0038.705 y
 e Mocoa. No
 enta se hace
 scrito en el
 rido por LA
 a a JAVIER
 ero de 1.997,
 e Febrero de
 39.277 de la
 PRECIO del
 e DIECISIETE
 M/CTE de los
 do a entera
 OS MIL PESOS
 saldo o sea
 00.00) M/CTE

VIENE DE LA HOJA # AA 6625618.
 con el producto del préstamo que para
 tal fin solicitó EL COMPRADOR a EL BANCO
 POPULAR. PARAGRAFO. No obstante la forma
 de pago antes pactada las partes
 declaran que renuncian a la condición

resolutoria tácita, que se desprende de la forma de pago
 pactada otorgándose esta compraventa firme e irreso-luble.
 Igualmente declaran las partes que renuncian a toda posible
 acción resolutoria que pueda derivarse de la presente
 escritura. CUARTO: LA VENDEDORA declara que sobre dicho
 inmueble no pesan condiciones resolutorias ni pactos de
 reserva de dominio, contratos de Arrendamientos por E.P.
 Anticresis, que no hace parte del patrimonio de familia, ni
 soporta gravámenes ni limitaciones algunas al dominio. QUINTO:
 Desde esta misma fecha hace entrega real y material a EL
 COMPRADOR del inmueble junto con todas sus anexidades y
 dependencias que legalmente le corresponden sin reserva ni
 limitación alguna y en el estado en que se encuentra, y que
 LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento en los casos
 de la Ley. Presente CAMPO ELIAS GELPUD GELPUD de las
 condiciones civiles anotadas anteriormente manifestó: Que
 acepta la VENTA que se les hace bajo este instrumento por
 estar de acuerdo con lo pactado y convenido y declara haber
 recibido el inmueble en forma real y material. PARAGRAFO
 Tanto LA VENDEDORA como EL COMPRADOR manifiestan que la
 presente Escritura deja sin vigencia, alguna, cualquier
 promesa o documento escrito suscrito por las partes con ante-
 rioridad, ya que esta Escritura reemplaza en todas sus partes
 a dichos documentos. Compareció CAMPO ELIAS GELPUD GELPUD de
 las condiciones civiles y personales anotadas al instrumento,
 se denominará EL HIPOTECANTE y manifestó: PRIMERO: Que
 hipoteca a favor del BANCO POPULAR, establecimiento de

ESTAMPADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

e

el
 se
 le
 en



crédito con domicilio principal en Cali, quien en adelante se llamará simplemente "EL BANCO", el inmueble que se determina en la cláusula Décimo Tercera de este contrato. **SEGUNDO:** Que el inmueble que hipoteca fué adquirido por compra realizada a GLADYS DE SOCORRO BARRERA GARCIA como consta en este mismo instrumento. **TERCERO:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BANCO en razón de los préstamos que este me ha otorgado o me otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura. EL HIPOTECANTE además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los arts 2438 y 2455 del C.C., constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO por CUANTIA INDETERMINADA, a favor del BANCO, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a mi cargo y a favor del BANCO sobre el inmueble que se determina es esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no sólo el inmueble descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se construyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el art 658 del C.C.se consideran inmuebles por destinación exten-diéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el art 2446 del C.C. **CUARTO:** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en UPAC, reglamentadas mediante Decreto 663 de 1.993 art.134 y siguientes y demás disposiciones que lo complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el

con EL BANCO por
vamente en su prop
o separadamente,
otro orden o de
consten o estén
cualquier otro
girados, avalados,
endosados, acepta
HIPOTECANTE(S), e
obligado(s) ya se
otras personas o en
avalado, garantiza
aceptado, o cedido a
de un tercero que lo
BANCO o que los neg
por cualquier concep
a que se refiere
liquidar según la
Adquisitivo Constant
pactado el pago en m
Unidad de Poder Adqu
préstamos que asuma(n)
de tales obligaciones
colombiana, de confor
de Poder Adquisitivo C
el Banco de la Repúbl
que sea necesario esta

356

AA 6625587



VIENE DE LA HOJA # AA 6625619.

pasado o pueden serlo en el futuro a favor de EL BANCO, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS-LAS-LA)

HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para

con EL BANCO por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores en cualquier otro documento comercial o civil, otorgados girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma endosados, aceptados, en fin firmados por LOS-LAS-LA)

HIPOTECANTE(S), en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado, o cedido a favor de EL BANCO directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BANCO o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se hayan pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma(n) (LOS-LAS-LA) HIPOTECANTE(S), en virtud de tales obligaciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada al BANCO por el Banco de la República. PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la



M3 ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el
se
le
en

SUBJECT



Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. QUINTO: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en Decreto 663 de 1.993 artículo 134 y siguientes y demás disposiciones que lo complementen, aclaren, modifiquen o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de EL BANCO. SEXTO: Imputación de Pagos: De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) al BANCO, esta aplicará su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital reajustados de acuerdo a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). SEPTIMO: Que se (nos) obliga(mos) a mantener asegurado contra riesgo de incendio rayo y terremoto las edificaciones existentes y las que en el futuro se levanten en el (los) inmueble(s) hipotecado(s) por una suma no inferior a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.634.800.00) MONEDA CORRIENTE y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, estando ambos seguros a favor de EL BANCO, durante el tiempo de duración de la deuda; todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por EL BANCO para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda y el exceso si lo hubiere se entregue a EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) o a sus causahabientes. Sobre éste punto, se aplicará además el artículo 1101 del Código de Comercio. Si EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) no cumple(n) con esta obligación EL BANCO queda autorizado desde ahora para hacerlo

variaciones de
pudiendo aplic
dichos seguros
asegurado el
HIPOTECANTE(S)
que aquel(nos)
en forma algu
puede no hacer
HIPOTECANTE(S)
consecuencias e
notificación o ac
que EL BANCO h
créditos ampara
HIPOTECANTE(S) de
el presente ir
materialmente y
piedad, libre(s)
condiciones reso
patrimonio famil
pendientes, obl
entregar a EL
inmobiliaria o c
inmueble(s), donde
del gravámen cons
por la Oficina de
errores que afect
instrumento debida

EST M4 ESTE P

357

AA 6625588



VIENE DE LA HOJA # AA 6625587
por cuenta de él(ellos) y para cargarle
a este(os) el valor de las primas de
seguro con intereses bancarios
corrientes y reajuste o corrección
monetaria, de acuerdo con las

variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC,
pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de
dichos seguros. Es entendido que la facultad de mantener
asegurado el inmueble y la vida de EL(LA-LOS-LAS)
HIPOTECANTE(S) por cuenta de él (ellos) mismo(s) en caso de
que aquel(nos) no lo haga(n), no implica, en ningún caso ni
en forma alguna, responsabilidad para EL BANCO quien bien
puede no hacer uso de dicha facultad. OCTAVO: EL(LA-LOS-LAS)
HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de
notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión
que EL BANCO haga de la presente garantía y de todos los
créditos amparados por la misma. NOVENO: EL(LA-LOS-LAS)
HIPOTECANTE(S) declara(n) además, a) Que el inmueble que por
el presente instrumento hipoteca lo posee(n) real y
materialmente y garantiza(n) que es de su exclusiva pro-
piedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o
condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo,
patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios
pendientes, obligandose EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) a
entregar a EL BANCO el(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria o certificado(s) de tradición de el (los)
inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción
del gravámen constituido mediante ésta escritura, expedido
por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, sin
errores que afecten su validez y la primera copia de este
instrumento debidamente registrado con la manifestación del



M4 ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el
se
le
en



notario sobre su mérito ejecutivo a favor de EL BANCO. b) Que será(n) de su(nuestro) cargo(s) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar. los de otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro, gastos notariales, expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del notario sobre su mérito ejecutivo para EL BANCO, los de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato a satisfacción de EL BANCO los cuales quedarán en poder de este hasta la cancelación de la presente escritura pública. c) Que en caso de acción judicial se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga EL BANCO de acuerdo con lo establecido en el numeral quinto (5) del artículo Noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil, y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. d) Que EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) podrá(n) hacer abonos extraordinarios a la obligación y cancelarla anticipadamente, siempre y cuando estos abonos no sean inferiores a la cantidad de CIEN (100) Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que todas las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se liquidarán, pagarán y determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. DECIMO: Que EL BANCO podrá dar por terminado o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios en los siguientes casos:

a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) sean establecidas por este instrumento o en otras posteriores o anteriores a favor de EL BANCO: b) Mora en el pago de capital e intereses o del capital o de los intereses o de

embargado(s) .
 cualquier acc
 perece(n) o su
 la causa, si
 suficiente para
 e) Si alguno de
 EL(LA-LOS-LAS)
 préstamos, re
 incumplido(s) p
 de sus términos
 liquidar los p
 antes de sus des
 de EL(LA-LOS-LAS)
 BANCO en forma t
 obligaciones; E
 (son) declarad
 forzosa administ
 forma por las au
 Que los interes
 pendientes para
 impagados, reajus
 Unidad de Poder A
 Que la firma de
 entrega de sumae
 contratos de mut
 convenios entre
 separados y respon

MS ESTE P

358

AA 6625589



VIENE DE LA HOJA # AA 6625588.

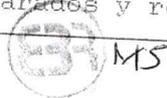
alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria; c) Si el(los) inmueble(s) que por éste instrumento se hipoteca(n) fuere(n)

embargado(s) o perseguido(s) por terceros en ejercicio de cualquier acción; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios;

e) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. EL BANCO podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal (es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos; f) Si las condiciones patrimoniales de EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de EL BANCO en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones; g) Si EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) muere, es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales. DECIMA PRIMERA:

Que los intereses sobre el valor de las obligaciones pendientes para con EL BANCO se liquidarán sobre los saldos impagados, reajustados de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. DECIMA SEGUNDA:

Que la firma de esta escritura no obliga a EL BANCO a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre la partes que constarán en documentos separados y responderán únicamente a las posibles financieras



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el
se
le
en

EL BANCO

de EL BANCO. Como consecuencia de lo anterior, EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) que EL BANCO no está obligado a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. DECIMA TERCERA: Que el(los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca es(son): Un lote de terreno junto con su casa de habitación y una bodega, ubicados en el Barrio La Independencia de la actual nomenclatura urbana de Mocoa, cuya descripción cabida y linderos fue(ron) descrito(s) en la parte inicial de este mismo instrumento. Los inmuebles se encuentran registrados bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria No 440-0038.705 y 440-0039.277 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Mocoa. - PODER ESPECIAL EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) ya identificado(s), por medio del presente instrumento público, confiere(n) Poder Especial Amplio y Suficiente al BANCO POPULAR para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura por intermedio de cualquiera de sus representantes legales firme la Escritura Pública en su representación y a nombre del mismo BANCO. en la cual solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará el BANCO POPULAR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder del mismo BANCO bastará con la manifestación que este haga de la pérdida o destrucción a nombre y en representación de EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S). Lo anterior con el fin de que siempre este el BANCO garantizado en las obligaciones que EL(LA-LOS-LAS) HIPOTECANTE(S) llegue(n) a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes se encuentran mutuamente protegidas en sus intereses. Esto es conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. Presente el Doctor ALVARO ANTONIO RUIZ BURITICA. ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Mocoa, identificado con la cédula de



constituido, se
 Superintendencia
 protocolización,
 Escritura Pública
 Notaría Once de
 su calidad de
 Financiera, vige
 escritura para
 SEGUNDO: Que el
 acepta la hipote
 del mencionado
 contenidas en e
 BANCO, solicitan
 expedición de una
 sea expedida con
 cumplimiento de la
 dor, también comp
 DÓÑEZ, mujer, casa
 con la cedula de
 y firma aceptando
 ca que por medio d
 mente manifiestan
 tado inmueble o lo
 a vivienda familia
 los inmuebles que
 de la vivienda fami
 recientes y adverti
 M16 ESTE PA

359

AA 6625590



VIENE DE LA HOJA # AA 6625589
 ciudadanía No.19.335.192 expedida en
 Bogotá (C.), manifestó: PRIMERO: Que
 obra en este acto en su calidad de
 APODERADO del BANCO POPULAR,
 establecimiento bancario legalmente

constituido, según consta en el Certificado expedido por la
 Superintendencia Bancaria que se adjunta para su
 protocolización, en virtud del PODER GENERAL conferido por
 Escritura Pública No4691 del 17 del Noviembre de 1.993, de la
 Notaría Once de Cali, por JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, en
 su calidad de VICEPRESIDENTE BANCARIO de la Entidad
 Financiera, vigente según certificación adjunta con dicha
 escritura para su protocolización con este instrumento;
 SEGUNDO: Que en nombre y representación de dicha entidad,
 acepta la hipoteca constituida en este instrumento a favor
 del mencionado BANCO, así como las demás estipulaciones
 contenidas en el mismo. Las partes, el hipotecante y el
 BANCO, solicitan de común acuerdo al Señor Notario la
 expedición de una copia de la primera que de esta escritura
 sea expedida con mérito para exigir, con base en ella, el
 cumplimiento de la garantía pactada. -Como cónyuge del compra-
 dor, también comparece la señora AURA ORFILIA DELGADO OR-
 DÓNEZ, mujer, casada, mayor y vecina de Mocoa, identificada
 con la cedula de ciudadanía Nro. 27.359.996 de Villagarzón,
 y firma aceptando de común acuerdo la compraventa e hipote-
 ca que por medio de este publico instrumento se hace. Igual-
 mente manifiestan los compradores e hipotecantes que el ci-
 tado inmueble o los citados inmuebles, quedan sin afectación
 a vivienda familiar. -La vendedora manifiesta también que -
 los inmuebles que transfiere en venta, no afecta al régimen
 de la vivienda familiar. -Leída esta escritura a los compa-
 recientes y advertidos del deber del registro dentro del -

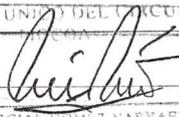
EST 116

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

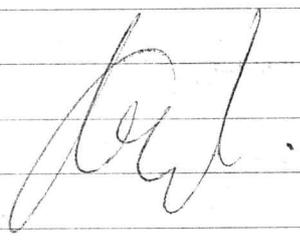
el
 se
 le
 en

-LOS-LAS)
 ligado a
 presente
) objeto
 con su
 barrio La
 Mocoa, cuya
) en la
 debles se
 Matrícula
 Oficina de
 ESPECIAL
 por medio
 Especial
 caso de
 escritura
 s legales
 a nombre
 expedición
 con mérito
 el BANCO
 escritura
 fecha en
 que este
 representación
 el fin de
 acciones que
 er o haya
 encuentran
 conformidad
 presente el
 colombiano,
 a cédula de

Se expidió 1a copia a favor de la
 parte interesada,
 Mocoa: 04 SET. 1997
 NOTARIO UNICO DEL CANTON



JOSE MARCIAL GOMEZ NARVAEZ
 NOTARIO UNICO
 C.C. No. 1905416 MOCOA

690-0780-97

Mocoa, dos de septie

Señor
 JOSE MARCIAL GOMEZ
 Notaria Unica
 Mocoa

Cordial saludo, señor

Para su respectiva pr
BANCO, constituida po

El valor del crédito
cuantía indeterminada

Atentamente,



ALVARO ANTONIO RUIZ BU
 Gerente.

POPULAR en l
 Banco. El pod
 extiende a
 Administrativ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520522943078378

Nro Matrícula: 440-38705

Pagina 1 TURNO: 2021-440-1-5556

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA

FECHA APERTURA: 24-02-1997 RADICACIÓN: 403 CON: ESCRITURA DE: 17-02-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 68,95 M2 LINDERO SEGUN ESCRITURA DE FECHA 17-02-97 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON (DECRETO 1711 DE JULIO 06-84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1)REGISTRO DE FECHA 20-12-89 LA ESCRITURA 996 DE FECHA 22-12-89 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 595 M2 CON VALOR DE \$ 20.000 DE: VIVEROS LOPEZ CARLOS MANUEL A: ORTEGA JAVIER BERNARDO 2)REGISTRO DE FECHA 09-05-89 LA ESCRITURA 342 DE FECHA 04-05-89 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 4000M2 POR VALOR DE \$ 40.000 DE: CORDOBA CARDENAS YANILE DEL CARMEN A: VIVEROS LOPZ CARLOS MANUEL .- 3)REGISTRO DE FECHA 17-02-86 LA ESCRITURA 16 DE FECHA 10-01-86 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 6.100 DE: CORDOBA CARDENAS MARIA OLIVA A: CORDOBA CARDENAS YANILE DEL CARMEN .- 4)REGISTRO DE FECHA 24-07-85 LA ESCRITURA 580 DE FECHA 21-06-85 NOTARIA UNICA DEMOCOA COMPRAVENTA 3 HAS. 989 M2POR VALOR DE \$ 5000 DE: LOPEZ CASTILLO PARMENIDES A: CORDOBA CARDENAS MARIA OLIVA .- 5)REGISTRO DE FECHA 21-04-83 LA ESCRITURA 154 DE FECHA 11-04-83 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR EL VALOR DE \$16.100DE: CORDOBA PEREZ GONZALO A LOPEZ CASTILLO PARMENIDES .- 6)REGISTRO DE FECHA 27-07-81 LA ESCRITURA 363 DE FECHA 24-07-81 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO 3 HAS.2046M2 POR VALORDE \$ 5.000 LOPEZ CASTILLO PARMENIDES A:CORDOBA PEREZ GONZALO . 7)REGISTRO DE FECHA 21-11-80 LA ESCRITURA 415 DE FECHA 10-10-80 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR VALOR DE \$ 5.000DE: ROSERO SOLARTE LUCIO A: LOPEZ CASTILLO PARMENIDES .- 8)REGISTRO DE FECHA 09-09-80 LA ESCRITURA 341 DE FECHA 29-08-80 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA \$ 5.000 EXT. 3 HAS. 2046M2 DE: LOPEZ DE VIVEROS MARIA ESNEDA A:ROSETO SOLARTE , LUCIO .- 9)REGISTRO DE FECHA 17-05-78 LA ESCRITURA 204 DE FECHA 12-05-78 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON UN ALOR DE \$5.000DE: CORDOBA PEREZ GONZALO MARIA A: LOPEZ DE VIVEROS MARIA ESNEDA .- EXT 11 HAS. 2548 M2 10)REGISTRO DE FECHA 10-04-78 LA ESCRITURA 155 DE FECHA 17-04-78 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTAPOR VALOR DE \$ 5.000 DE: LOPEZ CUCALON CARLOS MARIA Y CASTILLO DE LOPEZ MARIA A: CORDOBA PEREZ , GONZALO MARIA EXT. 11 HAS. 2548 M2 11)REGISTRO DE FECHA DE PASTO LA RESOLUCION 242 DE FECHA 01-02-44 MINISTERIO DE AGRICULTURA ADJUDICACION DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA A: LOPEZ CUCALON CARLOS MARIA Y CASTILLO MARIA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE Y CASA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

440 - 21087

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-02-1997 Radicación: 403



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520522943078378

Nro Matrícula: 440-38705

Pagina 2 TURNO: 2021-440-1-5556

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 71 DEL 17-02-1997 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$7,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 LIQUIDACION COMUNIDAD 68,95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA JAVIER BERNANRDO

A: BARRERA GARCIA GLADYS DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1997 Radicación: 2298

Doc: ESCRITURA 964 DEL 04-09-1997 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 68,95M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA GARCIA GLADYS DEL SOCORRO

A: DELGADO ORDOIEZ AURA ORFILIA

CC# 27359996 X

A: GELPUD GELPUD CAMPO ELIAS

CC# 12968151 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1997 Radicación: 2298

Doc: ESCRITURA 964 DEL 04-09-1997 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO ORDOIEZ AURA ORFILIA

CC# 27359996 X

DE: GELPUD GELPUD CAMPO ELIAS

CC# 12968151 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2017 Radicación: 2017-440-6-1111

Doc: ESCRITURA 295 DEL 24-02-2017 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACIÓN HIPOTECA BANCO POPULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

NIT# 8600077389

A: DELGADO ORDOIEZ AURA ORFILIA

CC# 27359996 X

A: GELPUD GELPUD CAMPO ELIAS

CC# 12968151 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2017 Radicación: 2017-440-6-1967

Doc: ESCRITURA 682 DEL 15-05-2017 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 295 DEL 24/02/2017 NOTARIA UNICA MOCOA EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN ESTA ESCRITURA LA CANCELACION DE HIPOTECA EN EL FOLIO DE MATRICULA 440-38705

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520522943078378

Nro Matrícula: 440-38705

Pagina 3 TURNO: 2021-440-1-5556

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO POPULAR

NIT# 8600077389

A: DELGADO ORDOÑEZ AURA ORFILIA

CC# 27359996 X

A: GELPUD GELPUD CAMPO ELIAS

CC# 12968151 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-2017 Radicación: 2017-440-6-2319

Doc: OFICIO 711 DEL 27-06-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE PROCESO EJECUTIVO
8600140030022017-00152-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MEJIA CLAUDIA YEANNETTE

CC# 43676279

A: GELPUD GELPUD CAMPO ELIAS

CC# 12968151 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-440-1-5556

FECHA: 20-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

e

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Liquidación
Oficial de Impuesto
Predial Unificado e
Impuesto de
Alumbrado
Público

Factura no. **201188** Fecha Expedición **18/05/2021**
 No Predial 01-00-0118-0024-000 No Predial Nat 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000
 Hectáreas 0 Metros 85 Const 0 Avalúo 5 169 000
 Debe desde ene-2021 Paga hasta dic-2021
 Dirección K 5 11C 43
 Dir. Correo CARRERA 5 # 11C-43

Nombre: **GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS** C.C ó NIT. **000012968151**

BASE GRAVABLE		LIQUIDACION IMPUESTOS				LIQUID. INT. POR MORA			TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb.	Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb Alum. Pub.
2 021	4,000	5 169 000	62 000	11 000	6 000	5 000			
TOTALES			62.000	11.000	6.000	5.000	0	0	84.000

PAGUESE EN EL BBVA, BANCOLOMBIA, COONFIE Y BANCO AGRARIO

BBVA --> 0598000200433035	Coonfie --> 09-03-3000043	Fecha Limite	Interés Mora	Desc.	Valor	84.000
B. Agrario --> 4-790-33-01865-0		31-may-2021	0	0	Pagar	

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Factura no. **201188**
 Núm. 01-00-0118-0024-000
 Predial 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000

Debe 01/01/2021 Hasta 31/12/2021 Avalúo 5 169 000
 Propietario GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS 000012968151

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-may-2021	6.000	0	0	6.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Factura no. **201188**
 Núm. 01-00-0118-0024-000
 Predial 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000

Debe 01/01/2021 Hasta 31/12/2021 Avalúo 5 169 000
 Propietario GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS 000012968151

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-may-2021	62.000	0	0	62.000

TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Factura no. **201188**
 Núm. 01-00-0118-0024-000
 Predial 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000

Debe 01/01/2021 Hasta 31/12/2021 Avalúo 5 169 000
 Propietario GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS 000012968151

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-may-2021	11.000	0	0	11.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Factura no. **201188**
 Núm. 01-00-0118-0024-000
 Predial 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000

Debe 01/01/2021 Hasta 31/12/2021 Avalúo 5 169 000
 Propietario GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS 000012968151

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-may-2021	5.000	0	0	5.000

ALUMBRADO PÚBLICO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



Factura no. **201188**
 Núm. 01-00-0118-0024-000
 Predial 01-00-00-00-0118-0024-0-00-00-0000

Debe 01/01/2021 Hasta 31/12/2021 Avalúo 5 169 000
 Propietario GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS 000012968151

Fecha de Pago Oportuno **31-may-2021**
Valor a Pagar 84.000



(415)7709998043169(8020)0000201188(3900)0000084000(96)20210531

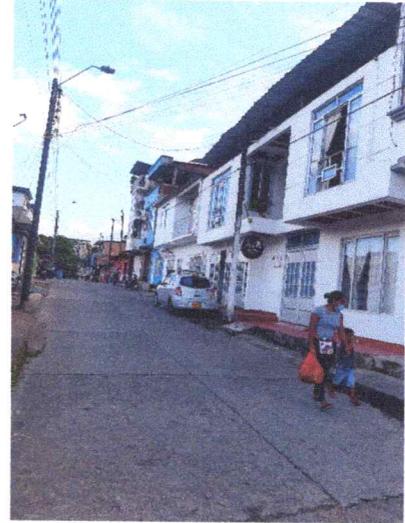
BANCO

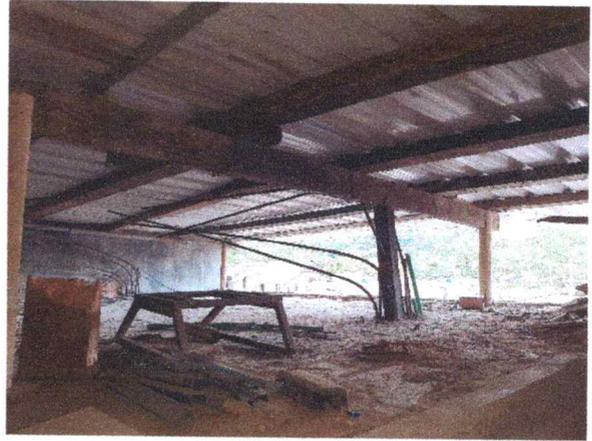
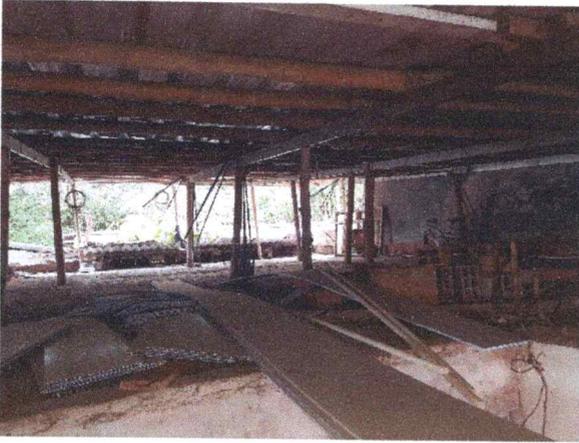


CERTIFICADO CONCEPTO DE USO DE SUELO (CON RIESGOS, DETERMINANTES AMBIENTALES Y NORMA URBANÍSTICA) No.86001-00-0021-CER-0549	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 25-05-2021	FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2021
USO DE SUELO EXPEDIDO SEGÚN PBOT APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°. 036 DE 2000, AJUSTADO MEDIANTE ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 Y ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008	
NÚMERO PREDIAL:	010001180024000
MATRICULA INMOBILIARIA:	440-38705
PROPIETARIO(S):	GELPUD GELPUD CAMPO-ELIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA O NIT:	12968151
DIRECCIÓN O NOMBRE DEL PREDIO:	K 5 11C 43
BARRIO O VEREDA:	INDEPENDENCIA
ÁREA:	68.95 m2
CLASIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN EL PBOT:	<p>SUELO URBANO Según ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 ARTÍCULO 45. SUELO URBANO. Constituye el suelo urbano de Mocoa las áreas destinadas a usos urbanos y que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de acueducto, energía y alcantarillado posibilitándose su urbanización, podrán pertenecer a ésta categoría zonas con proceso de urbanización incompletas comprendidos en áreas no consolidadas con edificación que se definan como áreas de consolidación dentro del Plan de ordenamiento. Está compuesto por los suelos urbanos de Mocoa....</p>
USO DE SUELO SEGÚN EL PBOT:	<p>USO RESIDENCIAL ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 - ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO: La autorización para el desarrollo del proyecto debe ajustarse a la Continuidad de usos de la zona, en ningún momento se puede incurrir en actividades que conlleven a un conflicto de uso. (Ver tabla Anexo 1)</p>
NORMA URBANÍSTICA	<p>ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 – SUBTITULO VII NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS GENERALES PARA USO SUELO ARTÍCULO 143. DIVISIÓN ZONAL Y SUBSIGUIENTES: (Ver tabla Anexo 2)..</p>
<p>DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 447 DEL 19 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN SE ESTABLECE DENTRO DE LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, EL ÁREA DEFINIDA COMO SECTOR UNO (1) EN EL "MAPA DE DELIMITACIÓN DE LA AVENIDA FLUVIOTORRENCIAL DEL 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2017 EN MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" PARA LAS QUEBRADAS TARUCA, TARUQUITA, LOS RÍOS SANGOYACO, MULATO..."</p> <p>EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN SECTOR 1 NI EN SECTOR 2.</p>	
<p>SEGÚN LA RESOLUCIÓN No.1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS DETERMINANTES</p>	



REGISTRO FOTOGRAFICO







9



PIN de Verificación: a2fb3a2f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-3021280.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	23 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	07 Mayo 2021	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	07 Mayo 2021	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: acfb0a2f



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 13B #161-84 CS 62
Teléfono: 031 3115214200
Correo Electrónico: carlos-avaluos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales- Eduamerica

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280. El(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acfb0a2f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los días (10) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez



PIN de validaci3n: wcf00a2f



Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 3.021.280
OCAMPO SUAREZ
APELLIDOS
CARLOS OCTAVIO
MUNICIPIO



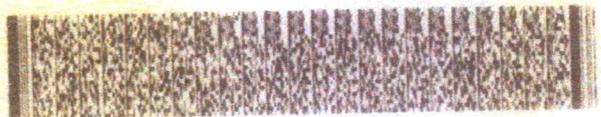
1956



INDICE DEPECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1956
LA TEBAIDA
(QUIINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA O+ G.S. PH M SEXO
17-ENE-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1561000-00536689-M-0003021280-20140121 0036753152A 1 5020983496

e



UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN - UPGE

Alcaldía de Mocoa

AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PBOT DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA RONDA HÍDRICA.
SEGÚN LA RESOLUCIÓN No.1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en su Artículo 7. que reza "Modifíquese el artículo 20 del Capítulo IV - DETERMINANTES AMBIENTALES DE RIESGO DE DESASTRES, de la Resolución 1336 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 20. ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZA Y CONDICIONES DE RIESGO... Parágrafo 1°. Entre tanto se adoptan los estudios de amenaza y riesgo para el Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa, deberá utilizarse como insumo para la toma de decisiones, la zonificación de amenazas por flujo de detritos e inundaciones **SE ENCUENTRA EN ZONA DE FLUJO MEDIO.**

SEGÚN LOS PLANOS EMITIDOS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR MOVIMIENTO EN MASA BAJA.

RECIBOS No	VR/ CONSIGNADOS	FECHA PAGO
USO DE SUELO -2021002311	\$131.000,00	20-05-2021
ESTAMPILLA - 2021002312	\$8000,00	20-05-2021

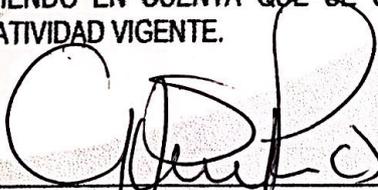
CONCEPTO:

El presente concepto se realiza para VERIFICAR EL ESTADO del Predio y se concluye:

- Que según RESOLUCIÓN No. 447 DEL 19 DE ABRIL DE 2017 EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN SECTOR 1 NI 2.
- Que según RESOLUCIÓN No.1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA HÍDRICA.
- EL PREDIO SE ENCUENTRA EN AMENAZA POR FLUJO MEDIO de Detritos e Inundaciones según en el plano de Amenaza de Vulnerabilidad y Riesgo de desarrollado por Corpoamazonia, (En predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, adjuntar los estudios detallados de amenaza y riesgo).
- EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE MOVIMIENTO EN MASA (baja). SEGÚN LOS PLANOS EMITIDOS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
- Que según ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008: EL PREDIO SE CLASIFICA COMO SUELO URBANO, SEGUN EL ACUERDO No. 013 DE 2002 EL PREDIO CORRESPONDE A SUELO RESIDENCIAL
- Que se debe respetar la Normatividad Urbanística esgrimida en el ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 en sus ARTÍCULOS 152 AL 170.

Por lo anteriormente planteado se conceptúa que, Si es posible REALIZAR trámites ANTE LA UNIDAD DE PLANEACION, SE DEBE PRESENTAR ESTUDIOS DETALLADOS POR AMENAZA DE FLUJO MEDIO Y SUS RESPECTIVOS DISEÑOS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE CUMPLA CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

OBSERVACIONES: N/A


Ing. CARLOS HUGO PIEDRAHITA PÉREZ
Director Técnico

Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal

PROYECTO: Y ELABORO: Ing. Javier Sánchez.

